

Canovellas, oficina en avenida Canovellas, 50, Esquina San Antonio, a la que se asigna el número de identificación 08-21-180.

Granollers, oficina en carretera de Caldas, kilómetro 11,700, a la que se asigna el número de identificación 08-21-181.

Moncada, oficina en Bateria, 24-26, a la que se asigna el número de identificación 08-21-182.

Montmelo, oficina en plaza Gran, 4, a la que se asigna el número de identificación 08-21-183.

Santa Perpetua de la Moguda, oficina en rambla Generalísimo, 1, a la que se asigna el número de identificación 08-21-184.

Tarrasa, oficina en Colón, 262, a la que se asigna el número de identificación 08-21-185.

Premiá de Mar, oficina en Mn. Jacinto Verdager, 33, Esquina General Mola, a la que se asigna el número de identificación 08-21-186.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16501

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Coruña.—Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para la provincia de La Coruña, presentado por la excelentísima Diputación Provincial, en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 por la que, aceptando la parte dispositiva del plan de ordenación territorial de La Coruña como norma complementaria y subsidiaria de planeamiento con ámbito provincial, dejó en suspenso su aprobación definitiva, a fin de que se acomodase a las denominaciones de suelo, estándares de dotaciones y alturas de edificación de la vigente Ley del Suelo.

Fue aprobado con las siguientes rectificaciones:

1.º La norma 1.7, sobre delimitación del suelo urbano, quedará redactada de la forma siguiente: «Se estará a lo dispuesto por la disposición transitoria quinta, tres de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis», a fin de acomodar su contenido a la misma.

2.º Dado que en la norma 3.1 se aprecia un error de transcripción donde dice: «el territorio municipal se clasificará, de acuerdo con las presentes normas, en suelo urbano y suelo urbanizable», deberá decir: «el territorio municipal se clasificará, de acuerdo con las presentes normas, en suelo urbano y suelo no urbanizable», de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley del Suelo.

3.º Se suprime el apartado segundo de la norma 3.2, sobre suelo urbano lineal disperso, ya que, a los problemas sanitarios derivados de la proximidad de las fosas sépticas a los pozos de captación de agua potable, habría que añadir los de tráfico que, a la larga, invalidarían la función para la que han sido creadas las vías, por lo que el suelo a lo largo de la red viaria deberá ser clasificado como no urbanizable, sometido, por tanto, al régimen urbanístico del artículo 86 de la Ley del Suelo.

4.º El apartado tercero de la norma 3.2, núcleos rurales, deberá quedar redactado de la siguiente manera: «Aquellas terrenos situados en núcleos rurales y comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie y que vayan a edificarse con construcciones unifamiliares que permitan completar dicho núcleo», a fin de acomodar su contenido a lo dispuesto por el artículo 81 de la vigente Ley del Suelo.

5.º El apartado titulado ordenación del litoral, de la norma 4.2.1.5, sobre protección de costas, playas, cauces públicos, lagos y embalses, se sustituirá por las normas correspondientes al epígrafe «condiciones de edificación en costas y playas» de las normas subsidiarias de ámbito provincial aprobadas por Orden ministerial de 11 de julio de 1972, dado el carácter restrictivo con que ha venido aplicándose dicha norma.

6.º En el catálogo de playas sobresalientes debe añadirse la playa de La Lombiña (La Puebla), e, igualmente, en las playas de uso urbano debe incluirse la de Palmeira, dadas las específicas características de las mismas en ambos supuestos.

Las normas, debidamente rectificadas en la forma expuesta, deberán ser elevadas a este Departamento en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. Huelva.—Plan especial de reforma interior del sector avenida de Cristóbal Colón, de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital. Se acordó:

1.º Otorgar su aprobación definitiva, con la aclaración de que la altura máxima del sector, de acuerdo con las Ordenanzas vigentes, es de cinco plantas, como así se indica en la Memoria y Ordenanzas del propio plan especial.

2.º Declarar la necesidad de incluir el sector afectado en el plan parcial número 23, a fin de que cuando éste se redacte se subsane la deficiencia de dotaciones complementarias de que adolece dicho sector.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 1.º de la presente propuesta, deberán ser rectificadas las alturas que aparecen en el plano de zonificación que, por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento en el plazo de un mes, para su debida rectificación.

3. Jerez de la Frontera (Cádiz).—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana del barrio I, distrito IV del plan general de ordenación urbana de Jerez de la Frontera, remitida por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 por la que, al conocer de la documentación complementaria del mismo remitida en cumplimiento de la resolución de 30 de octubre de 1975, que aprobó el citado plan parcial a excepción de la ordenación de la unidad vecinal número 1 y de los terrenos calificados como zona verde del distrito, se acordó la aprobación definitiva de estas zonas con determinadas rectificaciones.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas en la precitada Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976.

4. Tarragona.—Ordenanzas, rectificadas, del casco urbano de Tarragona y de los núcleos urbanos de Torreforta y La Canonja, remitidas por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1976, por la que se acordó conceder un nuevo plazo de seis meses para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución de 31 de julio de 1975, eliminando el uso industrial en primera y segunda categoría, de la Ordenanza de Ciudad Jardín, zonificando con la trama correspondiente a la zona portuaria el plano número 1 y restableciendo el coeficiente volumétrico de 4 metros cúbicos/metros cuadrados en la Ordenanza de casas aisladas, rectificaciones que, incorporadas a la documentación correspondiente, habían de ser elevadas a este Departamento, en el plazo señalado, para su debida constancia.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 13 de mayo de 1976 en relación con las Ordenanzas del casco urbano de Tarragona.

5. Valladolid.—Documentación complementaria y rectificadora del plan general de ordenación urbana comarcal de Valladolid, remitida por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de junio de 1970, por la que se aprobó el citado plan general con determinadas rectificaciones, referentes a las normas urbanísticas, a la vez que se indicaba la necesidad de reflejar en un plano la situación de las instalaciones o establecimientos de carácter público, por estar destinados al cumplimiento de los fines de la defensa nacional, y de acomodar la documentación del plan a las rectificaciones introducidas en los acuerdos de aprobación provisional y definitiva, que debería ser elevada a este Departamento para su debida constancia. Se acordó:

1.º Declarar cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución de 30 de junio de 1970, aprobatoria del plan general de ordenación urbana comarcal de Valladolid, en cuanto han quedado reflejadas en el plano de zonificación parte de las rectificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional, a que se refiere el cuerpo de la presente propuesta.

2.º Declarar la necesidad de otorgar, a través del procedimiento del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, una nueva calificación urbanística a los terrenos desafectados del viario, con motivo de las desviaciones producidas por la aceptación de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública.

3.º Otorgar un nuevo plazo de cuatro meses al Ayuntamiento de Valladolid para que cumplimente el resto de determinaciones impuestas por la citada resolución.

La documentación del plan deberá ser elevada a este Departamento por triplicado ejemplar, para su debida constancia, en el plazo concedido al efecto.

En el mismo plazo y debidamente tramitadas, deberán presentarse las nuevas calificaciones a que se refiere el apartado 2.º de la presente.

6. Zaragoza.—Plan especial de alineaciones y ordenación de manzanas en el paseo General Mola, lado pares, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan, con la rectificación de que el espacio que aparece como libre en planta baja en la manzana número 2 ha de ser considerado como espacio libre de edificación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones transcritas definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo

de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16502

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Valencia.—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Valencia y por don José Luis Miguel Camps y don José Martínez Pascual en nombre y representación de la Entidad «Promotora Astur-Valencia, S. A.», contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 por la que se aprobó con rectificaciones el plan parcial de ordenación urbana número 24 de Valencia.
Se acordó:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por don José Luis Miguel Camps y don José Martínez Pascual en representación de la Entidad «Promotora Astur-Valencia, S. A.», contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 por la que se aprobó con rectificaciones el plan parcial de ordenación urbana número 24 de Valencia.

2.º Estimar en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, en el sentido de suprimir la exigencia establecida en la citada Orden ministerial en su apartado 1, 6.º y en virtud de ello se faculta al Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Suelo, para elegir el sistema de actuación aplicable para la ejecución del plan parcial número 24.

2. Mislata (Valencia).—Recursos de reposición interpuestos por don Vicente Porcar Graña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mislata y don Vicente Vila Gea, contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974 que aprobó con rectificaciones el plan parcial de ordenación urbana de Mislata (Valencia). Se acordó:

1.º Estimar en parte el recurso del Ayuntamiento de Mislata, en el sentido de destinar a usos industriales las manzanas sitas al Sur del Cementerio, a las que se refería el punto 1 a) de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974 y que en este punto se revoca, manteniéndose la calificación prevista para las mismas por el plan parcial de ordenación de Mislata.

2.º Confirmar la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1974, en todos los restantes aspectos y en consecuencia desestimar el recurso interpuesto por don Vicente Vila Gea y otros, así como el resto de las pretensiones formuladas por el Ayuntamiento en su escrito de recurso.

3.º Otorgar un nuevo plazo de seis meses, a fin de que la Corporación Municipal realice y tramite el estudio al que se refiere el punto 3.º de la Orden ministerial impugnada, y remita a este Departamento, por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución. En el mismo plazo deberá rectificar los apartados a), b), c) y d) del número 1 de la citada resolución, que se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial de ordenación de Mislata que, por triplicado ejemplar se elevará a este Departamento, a efectos de su debida constancia.

4.º No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, podrá proponerse una nueva solución para los terrenos delimitados en el punto número 1-b) de la Orden ministerial impugnada, en los términos que han quedado señalados en el cuerpo de esta resolución, mediante la redacción de un proyecto de la zona, que debería tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo. Manteniéndose, hasta tanto no se realice el mismo, la Orden ministerial en este punto.

3. León.—Recursos de reposición interpuestos por don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de «Abelló, S. A.», «Riotel, S. L.», La Jabonera Leonesa, Sociedad Anónima y «Aceites Elosua, S. A.», y don Pedro Pérez-Blanco Martínez y don Juan Francisco Triay Llopis, contra Orden ministerial de 19 de febrero de 1976 aprobatoria con rectificaciones de modificación del plan general y denegatoria del plan de reforma interior de los polígonos 58 y 61 de León.
Se acordó desestimar el recurso de reposición formulado por don José María Ballesteros Blázquez, en representación de la Empresa «Abelló, S. A.», y otros, contra Orden ministerial de 19 de febrero de 1976, aprobatoria con rectificaciones de modi-

ficación del plan general y denegatoria el plan de reforma interior de los polígonos 58 y 61 de León, y estima en parte los formulados contra la misma Orden ministerial por don Pedro Pérez-Blanco Martínez y don Juan Francisco Triay Llopis, en el sentido de aprobar definitivamente el plan parcial de reforma interior de los polígonos 61 y 58 y parte del siguiente, si bien sometido a las siguientes rectificaciones:

a) Deberá ser objeto de un estudio de detalle la parcela con el viario en diente de sierra.

b) Se reflejarán en los planos y documentos del plan parcial:

1.º La duración de cada una de las etapas previstas para la aplicación del mismo.

2.º El esquema del alumbrado público y la relación de los niveles de iluminación planteados con las distintas vías.

3.º La reducción de la altura mínima de piso establecida en el artículo 112 de las Ordenanzas.

4.º Se suprimirá la posibilidad de que existan escaleras sin luz ni ventilación, modificando por ello el artículo 125 de las Ordenanzas.

5.º Se señalarán y distinguirán las zonas de Ordenanza A y las zonas de Ordenanza B dentro de la manzana delimitada por la avenida San Ignacio, de Loyola, calle Valcárcel, travesía de Rande y calle Sequillo, y para la zona residencial lindante a la calle Astorga, con vuelta a la avenida de Palencia.

Se suspende, no obstante, dicha aprobación en los terrenos que se ven afectados por el plan especial de reserva para la vía de penetración Norte aprobado por este Departamento el 21 de enero de 1976, a fin de recoger la alternativas contenidas en dicho plan especial, hasta tanto no se escoja una de ellas en toda su totalidad. Dichas rectificaciones deberán introducirse en los planos y documentos del plan parcial de referencia y remitirse a este Departamento, en el plazo de tres meses, por triplicado ejemplar, para su constancia.

4. Pamplona.—Recurso de reposición formulado por don Manuel María Rodríguez Azcárate en nombre de don Santos Itarte Lacunza, contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1975 que denegó la aprobación del plan parcial del polígono número 20 de la primera zona del III ensanche de la ciudad de Pamplona.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición formulado por don Manuel María Rodríguez Azcárate en nombre de don Santos Itarte Lacunza, contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1976, revocando la resolución recurrida y suspendiendo la aprobación del mencionado plan parcial hasta que se subsanen las deficiencias señaladas, concediéndose para ello un plazo de tres meses para que debidamente completado se eleve de nuevo a este Ministerio para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16503

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se autoriza el cese de actividades en los Centros no estatales de B. U. P. que se relacionan: «Compañía de María», de Almería; «Santa Isabel», de Madrid; «Siervas de San José», de Barcelona, y «San Francisco de Asís», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando los preceptivos informes de la Inspección Técnica y del Sindicato Provincial de Enseñanza.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;